

Denegación, Suspensión y Retiro de Certificados

Instrucción de Trabajo

1	Definiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Denegación: La certificación será denegada en caso de que un solicitante, que haya solicitado la certificación, no cumpla los requisitos básicos y no tenga la capacidad o la disposición de presentar las acciones correctivas necesarias dentro de un plazo de tiempo razonable. • Suspensión: Significa que un certificado es suspendido por un tiempo limitado. Después de la corrección de no-conformidades, el certificado puede ser restaurado. • Retiro: Significa el retiro definitivo del estado de certificación. Sinónimo de "revocación" (NOP) y "cancelación" (GG). • Entrega: Significa que el certificado es voluntariamente entregado por el operador. La entrega del certificado es explicada en IT 4.2.15 y no es sujeto de la presente Instrucción de Trabajo.
2	Instrucción de Trabajo	
2.1	Denegación	<p>Sólo el NOP proporciona un procedimiento detallado para la denegación de la certificación en el sentido explicado anteriormente. El procedimiento debe ser implementado según se detalla en §205.405, incluyendo una notificación de denegación a ser enviada al Departamento de Conformidades del NOP.</p> <p>Para otros estándares, no existen procedimientos formales de negación. El operador recibirá una notificación simple, informándole que la certificación no es posible por el momento. Ya que no se emite ningún certificado, no hay riesgos de uso indebido del mismo, y no se necesita tomar otras medidas.</p>
3.2	Suspensión	<p>El certificado será suspendido en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violaciones serias al estándar. • Renuencia a corregir no-conformidades importantes • Riesgo de venta de productos no-conformes <p>Mas detalles de no-conformidades que puedan conducir a una suspensión, se describen en el Catálogo de Sanciones de CERES</p>

	4.2.12 EC	Denegación, Suspensión y Retiro de Certificados	23.11.2015	2/3
--	-----------	---	------------	-----

3.2.1	Suspensión bajo el Reg. (EC) 834/07 y Resolución DAJ-20133EC-201.0099	<p>En el caso del Reg. (EC) 834/07 y Resolución DAJ-20133EC-201.0099, un certificado debe ser suspendido temporalmente, aunque sólo exista sospecha de infracción serio -si hay riesgo de que productos no-conformes sean vendidos como orgánicos. Después de una investigación profunda, la suspensión será confirmada o revocada. Si se confirma, será necesario retirar del mercado todos los productos vendidos como orgánicos. Si la violación es intencional o repetida, el certificado será retirado definitivamente.</p> <p>En el caso de países miembros de la EU, la autoridad nacional competente será informada de la suspensión. En el caso de países terceros, se informará de la suspensión a las autoridades de los estados miembros de la EU donde se emitieron las licencias de importación. Además tanto en la EU como en países terceros, las demás agencias de certificación operantes en el respectivo país serán también informadas.</p> <p>En el caso de Resolución DAJ-20133EC-201.0099 se informa al SAE y AGROCALIDAD</p>
3.2.1	Suspensión y condicionamiento bajo PUNTOVERDE	<p>Suspensión</p> <p>Un certificado debe ser suspendido temporalmente, aunque sólo exista sospecha de infracción serio.</p> <p>Después de una investigación profunda, la suspensión será confirmada o revocada. Si la violación es intencional o repetida, el certificado será retirado definitivamente.</p> <p>Se debe informar al MAE</p> <p>Condicionamiento</p> <p>CERES en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrá condicionar la Certificación Ecuatoriana Ambiental en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimientos leves o moderados determinados por la Autoridad Ambiental Nacional conjuntamente con el Organismo Evaluador de la Conformidad y/o que sean de difícil corrección y que esta corrección implique alto costo. 2. Cuando los indicadores demuestren aumento significativo en el uso de recursos, materiales, insumos o generación de desechos a pesar de que en su certificación conste reducción. 3. Incumplimientos del Manual de Uso del logo Punto Verde. 4. Incumplimientos del plan de acción resultante de las Observaciones y/o No Conformidades encontradas en la primera evaluación. 5. Suspensión del permiso ambiental o a su vez suspensión de una actividad que tiene relación estrecha con el caso o proyecto certificado
3.2.2	Suspensión bajo NOP	<p>En el caso de NOP, tras la detección o sospecha de violaciones serias, el operador recibirá una carta de propuesta de suspensión. Si el operador no</p> <ul style="list-style-type: none"> • corrige las no-conformidades • busca mediación • apela al NOP <p>dentro de 30 días, la suspensión será efectiva y el Departamento de Conformidad del NOP será informado. Además, otras agencias de certificación operando en el respectivo país serán informadas.</p> <p>Un certificado suspendido puede ser restaurado sólo por el NOP, no por la Agencia de Certificación. CERES cooperará con el pedido de reinstalación, proveyendo las evidencias necesarias -en el caso de que estemos convencidos- de que las no-conformidades hayan sido superadas.</p> <p>NOP no considera el retiro de productos no-conformes, a no ser que sea determinado</p>

		por el Administrador.
3.3	Retiro o Revocación	<p>Un certificado será retirado o revocado si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • se comete fraude serio intencionalmente • las no-conformidades detectadas no pueden ser remediadas • el operador es renuente o incapaz de remediar el problema durante el tiempo de suspensión. <p>Los procedimientos son los mismos descritos anteriormente (3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3). En caso de revocación de un certificado NOP, el operador no es candidato a certificación por cinco años.</p>
3.3.1	Revocatoria bajo Punto Verde	<p>El Mecanismo de certificación Punto Verde establece que CERES en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrá revocar la Certificación Ecuatoriana Ambiental en cualquiera de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimientos graves determinados por la Autoridad Ambiental Nacional conjuntamente con el Organismo Evaluador de la Conformidad y/o que sean de fácil corrección y que esta corrección implique bajo costo. 2. Cuando los indicadores demuestren aumento drástico en el uso de recursos, materiales, insumos o generación de desechos a pesar de que en su certificación conste reducción. 3. En el caso de que el OEC en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional lo consideren necesario, por entrega de información falsa o adulterada. 4. Modificaciones o alteraciones en el caso o proyecto certificado que invaliden los principios inicialmente aplicados para el proceso de certificación.
3.4	Quién puede denegar, suspender o retirar	Sólo la GG puede denegar, suspender o retirar certificados.
4	Documentos relacionados	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación de suspensión propuesta • Notificación de revocación propuesta • Carta de Suspensión • Carta de Revocación • Catálogo de sanciones